

las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 177/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 16 de diciembre de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
		Orden 25-11-02 (DOE 12-12-02)	
I.A. 02-0235-1	CERRAJERÍA PIMOSA, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: 429.887,00 SUBVENCION: 120.370,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 377.586,28 SUBVENCION: 105.720,00
		Orden 18-03-03 (DOE 27-03-03)	
I.A. 02-0347-1	ALAMEDA PALACETE, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: 135.545,15 SUBVENCION: 37.950,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 124.328,85 SUBVENCION: 34.810,00
		Orden 18-03-04 (DOE 30-03-04)	
I.A. 03-0338-1	MARTÍN TALAVAN, MARIA TERESA	INVERSION SUBVENCIONABLE: 9.095,73 SUBVENCION: 1.820,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 8.665,21 SUBVENCION: 1.730,00

ORDEN de 16 de diciembre de 2004 sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 1 expediente.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas

las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales,

particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a

la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 16 de diciembre de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
Orden 02-05-02 (DOE 28-05-02)			
I.A. 01-0152-1	TUBO LAMP EUROPA, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: 425.100,34 SUBVENCION: 149.640,00 EMPLEO A MANTENER: 0.00 EMPLEO A CREAR: 6.00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 199.666,88 SUBVENCION: 73.880,00 EMPLEO A MANTENER: 0.00 EMPLEO CREADO: 6.11

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 29 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se resuelve la concesión de ayudas para la adquisición de libros de texto a familias numerosas para el curso 2004/2005.

Apreciado error material en la publicación de la Resolución de 29

de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se resuelve, la concesión de ayudas para adquisición de libros de texto a familias numerosas, para el curso 2004/2005 (D.O.E. nº 143, de 9 de diciembre de 2004) se procede a la oportuna rectificación.

En el Anexo II, página 14875, se omitió la siguiente relación de alumnos:

336	DE FRUTOS	LÓPEZ	MARIA BEGOÑA	CACERES	218,2
1238	DE LA CALLE	GUTIERREZ	ENRIQUE	CACERES	218,2
1889	DE LA CALLE	VAQUERO	ANGEL	PLASENCIA	218,2
2108	DE LA LLAVE	GOMEZ	EDILBERTO	TALAYUELA	218,2